



RESOLUCIÓN DEL GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR EL QUE SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (8 LOTES).EXPEDIENTE CSE/9999/1100875692/18/PA.

Visto el expediente que actualmente se tramita para la contratación de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (8 LOTES).

Visto el acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2018, aprobando el inicio del expediente administrativo, así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas que deben regir el presente contrato.

Visto que con fecha 9 de abril de 2019 se ha recibido Comunicación Interior de la Intervención Delegada con poniendo de manifiesto las siguientes consideraciones,

"Con fecha 2 de abril de 2019 se procedió a la apertura del Sobre C del expediente número CSE/9999/1100875692/18/PA denominado servicio de TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (8 LOTES).

A la vista de la documentación obrante en la plataforma de contratación del Servicio Murciano de la Salud referente a la valoración de los criterios automáticos, se realizan las siguientes consideraciones a los efectos de fundamentar la emisión de VOTO PARTICULAR de este vocal al acta que se emita en la mesa de contratación del referido expediente.

Con arreglo a la tabla de puntuaciones denominada "PUNTUACIÓN TOTAL OTORGADA A LAS EMPRESAS ADMITIDAS A LICITACIÓN"; se observa que en la columna denominada "Puntuación criterios automáticos"; no se incluye el necesario desglose de la baremación correspondiente a los diferentes elementos que constituyen tal puntuación conforme a lo previsto en el pliego, de manera que no permite conocer cuál sea el resultado obtenido por cada licitador en cada uno de los distintos sub- apartados de la oferta sometida a criterios automáticos.





A la vista de la referida tabla, y con la limitación indicada de que no se tienen los datos de desglose, se observa que -tomando como ejemplo el Lote 1- el licitador "UTE Ferroviaal Servicios- Ferroser Servicios Auxiliares"; habiendo realizado una baja de 1 euro sobre el precio de licitación, obtiene 50,17 puntos sobre 51 posibles. Partiendo de la hipótesis de que hubiera obtenido el máximo de puntuación en los restantes criterios "objetivos" -que alcanzan 22 puntos en total-, resultaría que por criterio precio se han obtenido 28,17 puntos de 29 posibles con una baja de un solo euro.

Visto lo extraño del resultado, se ha realizado un examen más detallado de la fórmula con la que se reparte el criterio precio y examinada la misma se observa que para poder asignar la totalidad de los puntos en este criterio, es necesario que el licitador con el precio más bajo admitido, concurra con una oferta de importe cero euros, lo que resulta evidente que es de contenido imposible, tanto desde el punto de vista de la sostenibilidad económica del contrato, como de la admisibilidad de dicha oferta que -resulta claro- sería temeraria.

Por lo tanto, a pesar de que nominalmente el criterio precio pueda repartir 29 puntos, en la realidad, su influencia es mínima. Según la simulación realizada respecto del indicado Lote 1, todos los adjudicatarios habrían obtenido entre 29 y 28,17 puntos, siendo por tanto este criterio prácticamente irrelevante para la adjudicación del contrato. Lo que hace muy difícil considerar que una fórmula como la utilizada pueda conseguir la selección de la oferta económicamente más ventajosa para la administración, conforme exige el propio artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo se ha de señalar, que de la información a la que se ha tenido acceso a través del portal de contratación, se está haciendo uso en esta licitación de un Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por resolución de la Dirección Gerencia del SMS de 9 de mayo de 2018, y modificado por igual resolución de 11 de octubre de 2018, sin que conste que los concretos criterios de adjudicación utilizados hayan sido objeto de informe jurídico.

En consecuencia, se entiende que los defectos puestos de manifiesto en la redacción del pliego de cláusulas que regula la licitación, posiblemente revisten la consideración de infracción no subsanable de las normas reguladoras de la preparación del contrato.

Lo que se hace constar a los efectos de fundamentar el voto particular negativo de este vocal en la indicada mesa de contratación."

Considerando que, se ha puesto de manifiesto la posibilidad de existencia de incongruencias o aspectos en la tramitación del expediente de contratación que pueden





inducir a error, o afectar a una contratación pública basada en una serie de principios como son la legalidad, integridad, la transparencia, la igualdad y la competencia, con la finalidad de conseguir una contratación pública eficaz y eficiente ajustada a derecho.

Por todo ello, se hace necesario que la Junta Regional de Contratación Administrativa informe sobre las cuestiones planteadas en el voto particular emitido y de las valoraciones realizadas por el resto de los miembros de la mesa de contratación considerando los posibles perjuicios que pudiera suponer para los interesados la continuación del procedimiento antes de la emisión de dicho informe.

A la vista de todo lo anterior, y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas por normativa, y atendiendo al Decreto n.º 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.

RESUELVO

PRIMERO.- Solicitar informe a la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia, para que de manera preferente analice todos los aspectos relacionados en el voto particular del vocal de la mesa de contratación interventor delegado a la luz de todo el expediente administrativo de contratación tramitado al efecto.

SEGUNDO.- Suspender el procedimiento de licitación del contrato de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA (8 LOTES).

TERCERO -. Notificar la presente Resolución a todos los licitadores y publicar en el Perfil del contratante a los efectos oportunos.

D. Asensio López Santiago
DIRECTOR GERENTE SERVICIO MURCIANO DE SALUD
(firma electrónica al margen)

